

**COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "JUVENTUD ECUATORIANA
PROGRESISTA"**

**CONTRATO DE APERTURA DE CUENTA DE AHORRO INFANTIL JEPITO
PROGRAMADO**

Entre los suscritos a saber, por una parte la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO 'JUVENTUD ECUATORIANA PROGRESISTA' LTDA., en adelante 'LA COOPERATIVA'; y por otra, el/la señor(a) XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX en representación del (la) menor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX parte a quien en lo posterior y para efectos del presente Instrumento se le denominará CUENTA AHORRISTA JEPITO PROGRAMADO, convienen en celebrar el presente Contrato de Apertura de Cuenta de Ahorros de conformidad con los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS OTORGANTES.

1. La COOPERATIVA es una Institución supeditada al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, cuyo objeto social lo constituye la realización de actividades financieras, demás actividades complementarias y de responsabilidad social conforme el marco jurídico vigente.
2. El producto CUENTA DE AHORRO INFANTIL JEPITO PROGRAMADO, pretende fomentar la cultura del ahorro en niños y adolescentes, facilita el que parte del dinero que reciben; lo ahorren de una manera divertida y segura, fijándose metas en el mediano y largo plazo; promoviendo al mismo tiempo sensibilizar a niños y adolescentes respecto a la importancia del ahorro y los beneficios del mismo; y, permite estipular vencimientos a plazos que oscilan entre los seis (6), nueve (9), y doce (12), generando intereses de conformidad con la tasa efectiva pactada.
3. El CUENTA AHORRISTA JEPITO PROGRAMADO, requiere contratar el producto CUENTA DE AHORROINFANTIL JEPITO PROGRAMADO, es así que quien suscribe el presente instrumento y suministra a la COOPERATIVA, toda aquella información que esta estima necesaria para el diligenciamiento de los documentos de apertura, declarando de manera expresa que toda la información a ser consignada es veraz.

CLÁUSULA SEGUNDA: VENCIMIENTO.-

1. La COOPERATIVA determinará la cuantía de la consignación inicial para la apertura de la CUENTA DE AHORROINFANTIL JEPITO PROGRAMADO, valor el cual dará a conocer al público en los puntos de información de cada una de sus Agencias.
2. El ahorro infantil jepito programado contratado a través del este instrumento se regirá de conformidad con lo siguiente:

Plazo: 6 meses

Tasa: 3% anual

Vencimiento: XX-XX-XXXX

3. Las partes acuerdan expresamente que de ser el caso, una vez cumplido el plazo estipulado, si los valores que correspondan al producto aquí contratado no han sido retirados

por el CUENTA AHORRISTA JEPITO PROGRAMADO, la COOPERATIVA procederá a la renovación automática de este contrato en los términos y condiciones originalmente convenidos.

CLÁUSULA TERCERA: MANEJO DE LA CUENTA:

1. LA COOPERATIVA al momento de la apertura de la CUENTA DE AHORRO INFANTIL JEPITO PROGRAMADO, suministrará al CUENTA AHORRISTA JEPITO PROGRAMADO, una libreta diseñada exclusivamente para este producto. A través de la utilización de la misma el CUENTA AHORRISTA JEPITO PROGRAMADO, podrá efectuar las operaciones propias para el manejo de la Cuenta de Ahorros objeto de este Contrato.
2. Cuando se agote el formato de registro de la libreta o cartola, a solicitud del CUENTA AHORRISTA JEPITO PROGRAMADO, y previa presentación de la misma, LA COOPERATIVA le suministrará otra libreta de ahorros o cartola.
3. ÉL CUENTA AHORRISTA JEPITO PROGRAMADO, se compromete a guardar y conservar en buen estado la libreta de ahorros.
4. LA COOPERATIVA no asume responsabilidad alguna por daños, ocasionados por el empleo incorrecto o equivocado de la libreta.

CLÁUSULA CUARTA: INTERESES.-

1. El valor del depósito existente en la CUENTA DE AHORROS JEPITO PROGRAMADO, generará una tasa de interés preferencial. LA COOPERATIVA, reconocerá y abonará a favor del CUENTA AHORRISTA JEPITO PROGRAMADO, los intereses a la tasa efectiva pactada. El ofrecimiento se realizará a través de la utilización de los medios establecidos para tal efecto por el respectivo organismo de control.
2. LA COOPERATIVA, fijará libremente los períodos y condiciones de liquidación de los intereses antes referido. Estos se darán a conocer al público en la oferta que se haga al respecto.

CLÁUSULA QUINTA: RETIRO DE FONDOS.-

1. Acorde a lo estipulado, de conformidad con la cláusula segunda de este Instrumento; él CUENTA AHORRISTA JEPITO PROGRAMADO, no podrá efectuar retiros o transferencias, sino hasta una vez cumplido el vencimiento acordado; ello salvo casos de fuerza mayor (calamidad doméstica debidamente comprobada) y siempre previa autorización de la Gerencia de Agencia. De ser procedente, verificado el procedimiento brevemente reseñado; él CUENTA AHORRISTA JEPITO PROGRAMADO, podrá retirar el valor total o parcial del depósito que mantenga.
2. En caso de que él CUENTA AHORRISTA JEPITO PROGRAMADO, no compareciere la fecha señalada como de vencimiento de la CUENTA DE AHORROS JEPITO PROGRAMADO, LA COOPERATIVA procederá a renovar automáticamente el contrato de depósito bajo las mismas condiciones inicialmente pactadas.
3. Los dineros depositados junto con sus intereses, son de exclusiva cuenta y beneficio del (la) menor xxxxxxxxxx CUENTA AHORRISTA JEPITO PROGRAMADO; siendo a su representante a quien le serán pagados, previa presentación del aquel documento idóneo que acredite su identidad, así como la respectiva cartola o libreta de ahorros. El comprobante de retiro, será suficiente descargo para LA COOPERATIVA.

CLÁUSULA SEXTA: ORIGEN LÍCITO DE FONDOS.-

1. ÉL CUENTA AHORRISTA JEPITO PROGRAMADO, de manera expresa declara que los fondos entregados a la COOPERATIVA, no provienen ni serán destinados a ninguna actividad ilegal o ilícita. En consecuencia, él CUENTA AHORRISTA JEPITO PROGRAMADO exime a la COOPERATIVA de toda responsabilidad inclusive respecto a terceros, si esta afirmación fuese falsa o errónea.
2. ÉL CUENTA AHORRISTA JEPITO PROGRAMADO, autoriza a la COOPERATIVA, a realizar la verificación de toda aquella información que considere pertinente, así también a requerir información adicional; además a proporcionar toda la información del caso a las autoridades competentes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: AUTORIZACIÓN.-

ÉL CUENTA AHORRISTA JEPITO PROGRAMADO, de manera expresa e irrevocable, autorizan a LA COOPERATIVA, a cotejar y validar la información a ella proporcionada; pudiendo esta recurrir a cualquier fuente de información. Dicha autorización se extiende incluso a quien comparece en calidad de representante del menor ello en cuanto respecta a referencias relativas a su comportamiento comercial y crediticio.

CLÁUSULA OCTAVA: CANCELACIÓN DE LA CUENTA.-

1. La COOPERATIVA o él CUENTA AHORRISTA JEPITO PROGRAMADO, de conformidad con todo cuanto ha sido convenido, en atención a las cláusulas segunda y quinta de esto Instrumento; podrán dar por terminado el presente Contrato y cancelar la Cuenta de Ahorros objeto del mismo; una vez cumplidas las condiciones aquí estipuladas.
2. LA COOPERATIVA, podrá unilateralmente; cancelar dicha Cuenta de Ahorros, si llegase a detectar falsedad de la información suministrada durante el diligenciamiento de apertura, u ocultamiento de la misma en el transcurso del manejo de la cuenta; la COOPERATIVA remitirá la notificación respectiva a la última dirección registrada por él CUENTA AHORRISTA JEPITO PROGRAMADO. De ser este el caso LA COOPERATIVA, transferirá el depósito o saldo existente en la cuenta de ahorros al rubro contable cuentas por pagar.

CLAUSULA NOVENA: PERDIDA O DESTRUCCIÓN TOTAL O PARCIAL DE LA LIBRETA DE AHORROS.-

1. Cuando él CUENTA AHORRISTA JEPITO PROGRAMADO, sufra la pérdida, extravío o hurto de la libreta de ahorros, está obligado a dar aviso inmediato del hecho que la COOPERATIVA, telefónicamente a través de la línea de servicio al cliente que mantiene la COOPERATIVA para esta clase de eventos, o por escrito a través de cualquiera de sus Agencias.
2. La COOPERATIVA se halla exenta de cualquier responsabilidad, por los dineros que pague en virtud de operaciones de retiro de fondos verificadas antes de recibir el aviso arriba descrito.

CLÁUSULA DECIMA: CLÁUSULA ESPECIAL-

1. ÉL CUENTA AHORRISTA JEPITO PROGRAMADO deberá mantener actualizada la información suministrada a La COOPERATIVA al momento de la apertura de la cuenta.

2. La COOPERATIVA podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato si se presentare incumplimiento de esta obligación por parte del CUENTA AHORRISTA JEPITO PROGRAMADO.

3. El presente contrato regula el producto y servicio contratado entre por él CUENTA AHORRISTA JEPITOPROGRAMADO y LA COOPERATIVA, según las indicaciones particulares que en él se indican; en todo lo no previsto en el presente Instrumento, se estará a aquello que contempla el Reglamento que rige el producto CUENTA DE AHORRO JEPITO PROGRAMADO, todo lo cual es entendido y aceptado por él CUENTA AHORRISTA JEPITO PROGRAMADO.

Las partes aceptan y ratifican todas y cada una de las cláusulas de este Contrato y para constancia suscriben en:

Lugar y Fecha: XXXXX, XXXXX XX XXXXXXX

f)

CUENTA AHORRISTA JEPITO PROGRAMADO

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

En calidad de representante de: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

CED: XXXXXXXXXXXXXXX